

## ANEXO XII

- La plantación se ejecutará en periodo de parada vegetativa (a savia parada), cuando no exista riesgo de fuertes heladas ni vientos de componente sur.
- Los terrenos reforestados deberán quedar acotados al pastoreo.
- Como requisito previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar copia de la documentación referente a los lotes de plantas empleadas: facturas, etiquetas de certificación o procedencia, pasaporte fitosanitario, etcétera. En caso de plantaciones de coníferas, será imprescindible para la concesión de la ayuda la acreditación expresa de que la planta utilizada está libre de Fusarium, lo cual deberá aparecer en el pasaporte fitosanitario o en un documento adjunto.

## 3.2. TRATAMIENTOS SELVICOLAS

- **Desbroce en regeneración:**
  - Se eliminará el matorral presente de forma manual actuando a ras de suelo. El matorral después de desbrozado no deberá superar los 10 cm de altura. Se respetará toda manifestación de arbolado y arbustos con interés ecológico. En aquellas zonas en las que la densidad y la altura del matorral dificulten la selección del arbolado habrá una persona de la cuadrilla encargada del marcaje de dichos pies.
- **Desbroce:**
  - Se eliminará el matorral presente de forma manual actuando a ras de suelo. El matorral después de desbrozado no deberá superar los 10 cm de altura.
- **Clareo:**
  - Se actuará sobre los pies dominados o sin futuro (puntisecos, enfermos o torcidos), que no superen los 10 cm de diámetro normal. Los tocones se deberán dejar lo más bajo posible, sin superar de forma general los 10 cm de altura. Posteriormente, los pies apeados serán tronzados y dispuestos de forma que queden transitables los senderos y zonas de paso que pudieran existir en el área de actuación. Se deberán respetar todos los ejemplares de especies forestales productoras de fruto carnoso (serbales, manzanos, perales y cerezos silvestres, endrinos, espinos, etcétera)
- **Poda:**
  - Los árboles respetados se podarán en aproximadamente un tercio de su altura. Las ramas se cortarán a ras de corteza del tronco, respetando el rodete de cicatrización y sin dejar muñones. El diámetro máximo de poda será 10 cm
  - En el caso de que el tratamiento afecte a pies de castaño, para evitar la transmisión de enfermedades, se desinfectarán las herramientas de corte (hachas, motosierras, podones y demás), antes del comienzo de los trabajos y siempre que se cambie de tajo. A tal efecto, deberá darse aviso al AMN del cuartel para que pueda verificarlo. De no proceder así, no se concederá la ayuda. El producto a utilizar no podrá ser fitotóxico.
- **Podas en resinosas:**
  - Poda baja: los árboles respetados se podarán en aproximadamente un tercio de su altura. Las ramas se cortarán a ras de corteza del tronco, respetando el rodete de inserción y sin dejar muñones.
  - Poda alta: se actuará sobre 400 pies/hectárea eligiendo los mejores árboles a lo largo de toda la superficie a tratar. Los pinos se podarán hasta al menos cinco metros de altura, cortando las ramas a ras de corteza, sin dejar muñones y sin dañar el rodete de inserción.
  - Para evitar la transmisión de enfermedades, se desinfectarán las herramientas de corte (hachas, motosierras, podones y demás), antes del comienzo de los trabajos y siempre que se cambie de tajo. A tal efecto, deberá darse aviso al AMN del cuartel para que pueda verificarlo. De no proceder así, no se concederá la ayuda. El producto a utilizar no podrá ser fitotóxico (recomendable lejía diluida o alcohol al 70%).

## 4. PUNTOS DE AGUA

- **Puntos de agua de hormigón:**
  - Tendrá una capacidad mínima de 10 m<sup>3</sup> y estará construido a base de hormigón armado. Además habrá que construir un aliviadero que no produzca erosiones debajo de la obra.
  - Previo a la certificación de obra, el beneficiario deberá justificar los materiales utilizados o la construcción del punto con los correspondientes comprobantes (facturas, albaranes, etcétera).

## 5. MEJORA DE PISTA

- **Reparo de pista:**
  - Se realizará un refinado y planeo de la plataforma de rodadura que no supondrá la ampliación de su anchura. Se abrirá la correspondiente cuneta somera.
- **Apertura de faja auxiliar:**
  - Se abrirá una faja auxiliar de dos/tres metros de anchura a ambos lados de la pista mediante el desbroce del matorral con desbrozadora de martillos acoplada a tractor. El material cortado que no haya quedado triturado, se depositará hacia el exterior de las zonas de actuación.
- **Pasos de agua:**
  - Los pasos de agua irán provistos de sus correspondientes arquetas de entrada de agua y aletas de salida. Se utilizará preferentemente tubo de acero ondulado en una sola pieza con una longitud de cinco metros y diámetro mínimo de 60 cm.
- **Aporte de material:**
  - El aporte de material se realizará en toda la longitud de la pista (excepto en aquellas zonas donde ya existiera material) con un espesor de diez centímetros previo a la compactación.
  - Previo a la certificación de obra, el beneficiario deberá justificar el aporte de material con los correspondientes comprobantes (facturas, albaranes de carga, etcétera). El cálculo del material necesario se realiza en volumen (m<sup>3</sup>), por lo que, en caso de que la cantidad aportada se justifique en peso, se utilizarán los correspondientes coeficientes de transformación para su determinación.

## 6. CORTAFUEGOS

- **Cortafuegos (manual):**
  - Se efectuará manualmente con desbrozadora una limpieza total y a ras de suelo de todo el matorral existente en una anchura de 6 metros.
- **Cortafuegos (mecanizado):**
  - Se efectuará un desbroce total hasta llegar al suelo mineral en una anchura de 10 metros de forma mecanizada con la pala frontal del bulldozer.

## 7. VIVEROS

- No se subvencionará material fungible.
- Las obras se ajustarán al proyecto presentado.
- La semilla y el material de reproducción a emplear deberán cumplir la normativa vigente, en especial la OM de 21 de enero de 1989, y el RD 1356/1998, de 26 de junio.
- El Vivero se deberá inscribir en un Registro Oficial en virtud de la Directiva 77/93 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales, etc.
- El funcionamiento del vivero deberá cumplir las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros recogidas en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre.
- La inversión realizada, ajustada al proyecto, deberá justificarse mediante presentación ante la Administración Forestal de las preceptivas facturas de gasto.

## SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES / EXTRACCIÓN DE BIOMASA FORESTAL.

Orden XX/2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (BOC n.º xxx de fecha xx de xxxx de 200 )

## COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

D./Dña/Entidad/Asociación/Empresa \_\_\_\_\_  
Con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

ACEPTA la subvención que por importe de \_\_\_\_\_ euros le ha sido concedida al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de 200 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales/extracción de biomasa forestal en Cantabria convocadas para el año 200 .

Para la realización del proyecto \_\_\_\_\_  
Código \_\_\_\_\_

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

08/476

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/59/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas en Espacios Naturales Protegidos en Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de la materia de protección de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, establece un sistema de ayudas dirigidas principalmente a la mejora del conocimiento por la sociedad de dichos espacios, al establecimiento de sistemas de uso público compatibles con la conservación y a fomentar el desarrollo sostenible de los zonas incluidas en los espacios y, en su caso, de sus áreas de influencia socioeconómica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

1. El objeto de esta Orden de ayudas es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayu-

das al mantenimiento de los espacios naturales protegidos, promocionar su conocimiento por la sociedad de Cantabria y favorecer el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes en los municipios que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria descrita en el artículo 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, con la excepción del Parque Nacional de los Picos de Europa que se regirá por su propio régimen de subvenciones públicas.

2. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino sólo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrá participar en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las indicadas a continuación:

a) Las Entidades Locales que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) Las personas físicas y empresas privadas, cuya residencia o sede social radique en un término municipal de aquellos que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden, y su actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el mismo. Podrán tener la consideración de beneficiarios a los efectos de esta norma las personas físicas que sin tener la condición de residentes sean propietarios de bienes inmuebles en las mismas áreas.

c) Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible de los recursos en un término municipal que aporte terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

2. Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantener los requisitos durante todo el tiempo que dure la actividad.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas, entidades, empresas o asociaciones que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3.- Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actividades referidas a:

a) Actuaciones de mantenimiento y regulación de las actividades y los usos tradicionales al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos de los espacios naturales protegidos.

b) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de la Red de Espacios naturales de Cantabria.

c) Actuaciones de la iniciativa pública y privada tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas de uso público relacionadas con lo espacios naturales protegidos y a la mejora del conocimiento de los mismos.

d) Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos en áreas naturales que mejoren la calidad natural en el entorno de los espacios naturales protegidos y en

particular las que incluyan la rehabilitación o restauración de elementos constructivos asociados a los usos tradicionales.

e) Actuaciones e instalación de infraestructuras para la acogida de visitantes que incorporen criterios conservacionistas y liberen presión de uso público del interior de los espacios naturales protegidos.

f) Actuaciones de mejora de infraestructuras rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, que, resultando compatibles con la conservación, garanticen un aumento en la calidad de vida de los habitantes.

g) Actuaciones de conservación de flora y fauna que corrijan los problemas actuales, reduzcan el impacto de especies invasoras o mejoren el estado de la situación poblacional de las especies presentes en los espacios naturales protegidos, en particular de las catalogadas.

2. Serán subvencionables las iniciativas que se realicen desde el 1 de enero de 2008.

#### Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se financiarán en el año 2008 con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las siguientes aplicaciones de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008:

a) Cuando el beneficiario sean las Entidades Locales, la aplicación será la 05.06.456-C.762, en una cantidad máxima para el conjunto de los mismos de 250.000 euros.

b) Cuando el beneficiario sean las Empresas privadas, propietarios privados y personas residentes, la aplicación será la 5.06.456-C.772, en una cantidad máxima para el conjunto de los mismos de 70.000 euros.

c) Cuando el beneficiario sean Instituciones sin ánimo de lucro, la aplicación será la 5.06.456-C.783, en una cantidad máxima para el conjunto de los mismos de 70.000 euros.

2. La realización del gasto que se proyecta en la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

#### Artículo 5.- Solicitudes, plazo y documentación exigida.

1. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables redactados por técnicos con titulación competente, según proceda en cada caso, y que cuenten con los permisos, autorizaciones o concesiones que sean legalmente necesarios para su ejecución, que sean compatibles con los objetivos de conservación de los espacios protegidos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden, y ejecutables en el año 2008.

2. Las solicitudes se formalizarán en los modelos de instancia que se recogen en los anexos I, II y III de la presente Orden, para cada tipo de beneficiario, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscrita por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el punto 5) del presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varios proyectos distintos deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe

constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el BOC de la presente convocatoria.

5. La documentación a presentar deberá de ser original o copia compulsada por Entidad Pública. Según el tipo de beneficiario los documentos a presentar serán los siguientes:

a) Para las solicitudes de las Entidades Locales:

- En el caso de proyectos que impliquen inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana, acreditación suficiente de que tales bienes son propiedad del solicitante.

- Acreditación suficiente de que el firmante de la solicitud tiene capacidad legal para representar a la Entidad.

- Fotocopia del código de identificación fiscal de la Entidad y de la persona física que le represente.

- Copia certificada del acuerdo adoptado por la Entidad Local en el que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según anexo IV.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en concordancia con lo establecido en el apartado séptimo, del mismo artículo.

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según anexo V.

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Tesorería de la Seguridad Social, según anexo V.

- Datos bancarios («Ficha de Terceros») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

- Anteproyecto o Memoria descriptiva de las actuaciones que deberá de incluir el siguiente contenido:

- Objetivos.

- Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.

- Planificación de las actuaciones.

- Presupuesto detallado de todas las actuaciones, incluyendo el IVA, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del espacio natural protegido, en el Área de Influencia Socioeconómica o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.

- Planos.

- Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.

b) Para las solicitudes de las personas físicas y jurídicas:

- Para las personas jurídicas copia de las escrituras de constitución, de la inscripción en el Registro Mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social. En el caso de las personas físicas bastará un certificado de empadronamiento.

- Documento acreditativo de que la persona jurídica realiza o pretende realizar su actividad principal en el ámbito del municipio que aporta terrenos al espacio natural protegido.

- En el caso de proyectos que impliquen inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana, acreditación suficiente de que tales bienes son propiedad de la entidad o persona solicitante.

- Declaración responsable del representante legal de la entidad o de la persona solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, destinados a la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según anexo IV.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en concordancia con lo establecido en el mismo artículo apartado séptimo.

- Fotocopia del número o del código de identificación fiscal, y en su caso del representante.

- Anteproyecto o Memoria descriptiva de las actuaciones que deberá de incluir el siguiente contenido:

- Objetivos.

- Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.

- Planificación de las actuaciones.

- Presupuesto detallado de todas las actuaciones, incluyendo el IVA, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del espacio natural protegido, en el Área de Influencia Socioeconómica o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.

- Planos.

- Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según anexo V.

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Tesorería de la Seguridad Social, según anexo V.

- Datos bancarios («Ficha de Terceros») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

- c) Para las instituciones sin ánimo de lucro.

- Copia de los Estatutos debidamente legalizados, así como del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro administrativo correspondiente.

- En el caso de que en los Estatutos no figuren explícitamente los fines de la Institución en relación con la conservación y el uso sostenible, relación de actividades realizadas por aquélla en dichas materias, certificada por autoridad competente.

- Cuando los proyectos impliquen inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana, acreditación suficiente de que la institución solicitante es propietaria o goza de la disponibilidad legal de tales bienes.

- Poder bastante en Derecho para acreditar que el firmante de la solicitud tiene capacidad suficiente para actuar en nombre y representación de la Institución.

- Fotocopia del código de identificación fiscal de la institución así como del número de identificación fiscal de su representante.

- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, destinadas a la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según anexo IV.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, en concordancia con lo establecido en el mismo artículo apartado séptimo.

- Anteproyecto o Memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar, que deberá de incluir el siguiente contenido:
  - Objetivos.
  - Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.
  - Planificación de las actuaciones.
  - Presupuesto detallado de todas las actuaciones, incluyendo el IVA, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del espacio natural protegido, en el Área de Influencia Socioeconómica o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.
    - Planos.
    - Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
  - Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según anexo V.
  - Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización expresa al órgano gestor para obtener esa información de la Tesorería de la Seguridad Social, según anexo V.
  - Datos bancarios («Ficha de Terceros») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

#### Artículo 6.- Criterios generales de valoración.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Para la evaluación de las solicitudes recibidas, se puntuará cada uno de los proyectos elegibles sumando los puntos obtenidos de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) La contribución al mejor conocimiento de los espacios por parte de la sociedad; o a la promoción de un uso público compatible con la conservación de dichos espacios; o a la difusión de los valores naturales y culturales de los espacios naturales protegidos y sus comarcas, hasta 7 puntos.
- b) La contribución a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los municipios con espacios naturales protegidos; o a asegurar la viabilidad económica de las actividades tradicionales y el desarrollo compatible con los objetivos de los espacios naturales protegidos; o a la mejora de la calidad paisajística mediante la restauración, sustitución o rehabilitación de elementos constructivos o infraestructuras asociados a los usos tradicionales, hasta 7 puntos.
- c) La contribución al mejor conocimiento de la biodiversidad o su seguimiento; o a la mejora del estado de conservación de los elementos y procesos naturales que justificaron la declaración del correspondiente espacio natural protegido, hasta 6 puntos.
- d) El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los espacios naturales protegidos de Cantabria, hasta 7 puntos.
- e) La calidad técnica y grado de detalle del proyecto presentado y la experiencia previa del solicitante en las actuaciones objeto de subvención, hasta 3 puntos.

2. En función del emplazamiento del proyecto, al resultado de aplicar la baremación anterior se le aplicará uno de los siguientes factores correctores:

- a) De 1,4 cuando el proyecto se desarrolle en el interior del espacio natural protegido.
- b) De 1,2 cuando el proyecto se desarrolle en el Área de Influencia Socioeconómica del espacio natural protegido. Cuando un proyecto se realice parcialmente dentro de un espacio natural protegido o de un Área de Influencia Socioeconómica se aplicará la media ponderada de estos factores.

3. En el caso de proyectos presentados por particulares o empresarios autónomos, que residan en un municipio de un

espacio natural protegido, al resultado de aplicar los dos baremos anteriores se le aplicará un factor corrector de 1,2.

4. Los solicitantes que no obtengan un mínimo de 10 puntos quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Biodiversidad. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con los previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.- Evaluación y Resolución de las Solicitudes.

1. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 6 de esta Orden, se creará un Comité de Evaluación. Dicho Comité estará presidido por la Directora General de Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el subdirector General de Biodiversidad o persona que le sustituya y dos técnicos nombrados por la Dirección, que formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, designado por su titular.

2. El Comité de Evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o comuniquen su aceptación en el plazo de diez días. A tal efecto, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad el modelo de «Compromiso de ejecución» que se adjunta como anexo VI a la presente Orden y, en su caso, proyecto definitivo de las actuaciones a realizar suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderán que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud.

#### Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

#### Artículo 10.- Cuantía de las ayudas.

1. La subvención máxima a conceder para cada proyecto se establece en función del tipo de beneficiario:

- a) Proyectos y actividades a los que se refiere el apartado 1.a) del artículo 2 de esta Orden: 30.000 euros.
- b) Proyectos y actividades a los que se refiere el apartado 1.b) del artículo 2 de esta Orden: 12.000 euros.
- c) Proyectos y actividades a los que se refiere el apartado 1.c) del artículo 2 de esta Orden: 12.000 euros.

2. Se subvencionarán aquellas solicitudes que hayan alcanzado como mínimo, 10 puntos, hasta el límite previsto en la aplicación presupuestaria, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del proyecto.

#### Artículo 11.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del año 2008.

2. Mantener los requisitos para obtener la condición de beneficiario durante todo el tiempo que dure la actividad.

3. Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, y la totalidad de la cuantía de la inversión prevista en la actuación objeto de subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

5. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorizar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a solicitar esa información a la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

8. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad ha sido total o parcialmente financiada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a través de una subvención, a efectos de lo cual durante todo el período de ejecución señalará las actividades subvencionadas mediante carteles o inscripciones acreditativas. La Resolución de concesión señalará cual de los modelos que figuran en los anexos VIII, IX y X de esta Orden será aplicable a cada proyecto subvencionado.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 i) de la mencionada Ley.

#### Artículo 12.- Justificación y pago de la Subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto o de la inversión o de la consecución del objetivo para el que se concedió, de forma que su falta de justificación o la concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa en materia de subvenciones determinará la pérdida del derecho al cobro.

2. La justificación contemplada en el apartado anterior, deberá efectuarse ante la Dirección General de Biodiversidad con fecha límite el día 7 de noviembre de 2008 y en todo caso, en la fecha que figure en la Orden de resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Queda prohibida expresamente la prórroga a los efectos de la justificación de la ejecución del proyecto o de la inversión para el que se solicita la subvención, salvo que dentro del límite anterior pudiera prorrogarse el plazo para la justificación de su ejecución por causa justificada de interés público que conste expresamente en resolución motivada.

4. Como norma general, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. La cuantía total del proyecto se deberá justificar antes del 7 de noviembre de 2008, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física con el «Visto Bueno» del presidente/a, cuando proceda, que incluya una relación de las facturas, conforme al anexo VII, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

c) Certificado de la Secretaría, con el «Visto Bueno» de la Presidencia, o de la persona física, en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere





